



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 043 - 2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 22 ABR 2016.

VISTO, el expediente que contiene el escrito N° 0296 de fecha 11 de febrero de 2016, presentado por la Sra. Exilda Gladys Alfaro Roa con DNI: 03595025, Representante Legal de la Empresa MARIA AUXILIADORA GASOLINERA S.R.L., según Poder Inscrito en el Asiento A0001 de la Partida Electrónica N° 11077276 de la Zona Registral N° I - Sede Piura, mediante el cual, solicita la aprobación de la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la Instalación de una Estación de Servicios para la Venta de Combustibles Líquidos y GLP para Uso Automotor de la Empresa MARIA AUXILIADORA GASOLINERA S.R.L.**, ubicará en la Margen Izquierda Carretera Sullana-Paita Sub Lote A, Esq. con Av. Teniente Augusto Gutiérrez, Distrito y Provincia de Sullana del Departamento de Piura y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 562-2009-MEM/DM, se aprueba Incorporación de Facultades Complementarias de Minería y Asuntos Ambientales Energéticos para los Gobiernos Regionales que han culminado con la Acreditación y Efectivización correspondiente a los procesos de los Años 2004 a 2008, estableciéndose como órgano de línea a la Dirección Regional de Energía y Mina Piura, en concordancia con la Ordenanza Regional N° 145-2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, señalando entre sus funciones la de evaluar y aprobar los estudios ambientales y expedir Resoluciones Directorales en el ámbito de su competencia;

Que, por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Publicado en el Diario Oficial el Peruano el 12 de noviembre de 2014, se aprueba el nuevo Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el cual deroga de manera expresa al Decreto Supremo N° 015-2006-EM; por lo que la nueva normatividad resulta ser aplicable al presente caso en lo que resulte pertinente con respeto y sujeción al debido procedimiento;

Que, el Artículo 8° del D.S. N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, señala que, Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento;

Que, el Artículo 23° del D.S. N° 039-2014-EM, la presentación y contenido de





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se presentará a la Autoridad Ambiental Competente, para aquellas Actividades de Hidrocarburos, cuya ejecución puede originar Impactos Ambientales negativos leves. En el caso de instalaciones para la comercialización de Hidrocarburos, el Titular deberá presentar la Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo al Anexo N° 3;

Que, el Artículo 9° del D.S. N° 039-2014-EM, señala que toda la documentación presentada por el Titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, los representantes de la consultora que la elabora, y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad de su contenido;

Que, con el escrito N° 0296 de fecha 11 de febrero de 2016, el recurrente presentó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la Instalación de una Estación de Servicios para la Venta de Combustibles Líquidos y GLP para Uso Automotor de la Empresa MARIA AUXILIADORA GASOLINERA S.R.L.;

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, mediante el Informe N° 015-2016-/SIPA, de fecha 21 de marzo de 2016, procedió con la evaluación del estudio ambiental presentado, evaluación recaída en el proveído del Director Regional de Energía y Minas Piura de fecha de 22 de marzo de 2016, a través del cual, se concluye por la observación de la presente DIA;

Que, con el escrito N° 0693 de fecha 13 de abril de 2016, el recurrente presentó el levantamiento de observación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la Instalación de una Estación de Servicios para la Venta de Combustibles Líquidos y GLP para Uso Automotor de la Empresa MARIA AUXILIADORA GASOLINERA S.R.L.;

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, mediante el Informe N° 023-2016/SIPA de fecha 18 de abril de 2016, recaído en proveído del Director Regional de Energía y Minas Piura de fecha de 19 de abril de 2016, concluye por la aprobación de la presente Declaración Impacto Ambiental;

De conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902, el D.S. N° 039-2014-EM y demás normas pertinentes y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 710-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la Instalación de una Estación de Servicios para la Venta de Combustibles Líquidos y GLP para Uso Automotor de la Empresa MARIA AUXILIADORA GASOLINERA S.R.L., ubicará en la Margen Izquierda Carretera Sullana-Paita Sub Lote A, Esq. con Av. Teniente Augusto Gutiérrez, Distrito y Provincia de Sullana del Departamento de Piura, presentado por la Sra. Exilda Gladys Alfaro Roa con DNI: 03595025 Representante Legal de la Empresa MARIA AUXILIADORA GASOLINERA S.R.L., inscrita en la Partida Electrónica N° 11077276 de la Zona Registral N° I - Sede Piura, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

ARTICULO 2°.- La aprobación de la presente Declaración de Impacto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permiso y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTICULO 3°.- Remitir a la OEFA, copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO 4°.- Publicar la presente resolución en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas y el informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Firma manuscrita]
Ing. Bernabé Freichel García Lumadri
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA